

- Usted está en la última versión de la norma -

**Reforma Exoneración a las Asociaciones Administradoras de
Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes
(ASADAS)**

Nº 10075

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 8776, EXONERACIÓN
A**

LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES

(ASADAS), DE 14 DE OCTUBRE DE 2009

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley 8776, Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas), de 14 de octubre de 2009. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Declaratoria de utilidad e interés público

Se declara de utilidad e interés público la gestión de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) que cuentan con convenio de delegación debidamente suscrito con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), al ser asociaciones que incrementan el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades.

Artículo 3- Exoneración

Se exonera a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) del pago de timbres y derechos, impuesto del valor agregado y del impuesto de bienes inmuebles. Igualmente, se les exonera de cualquier pago por concepto de canon ambiental y canon de vertidos, administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), así como del canon de regulación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de cualquier impuesto selectivo de consumo e impuestos a la importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.